

SEPTIEMBRE 29 DE 2023

POR LA CUAL SE ADICIONAN HORAS CÁTEDRAS A PROFESOR NOMBRADO, DURANTE EL PERIODO ACADÉMICO 2023, PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN DIPLOMADOS.

LA VICERRECTORA ACADEMICA Y DE INVESTIGACIONES, en uso de sus atribuciones conferidas por la resolución No. 261 del 20 de septiembre del 2023, en concordancia con el acuerdo 016 de 2016 Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Departamental de Bellas Artes suscribió el Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.007-2023, Con la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali, el 31 de Marzo de 2023, cuyo objeto es “Apoyo a formación artística a personas en condición de discapacidad en la comuna 1 en Santiago de Cali según ficha BP 26003205; Apoyo a la formación artística en la comuna 1 de Santiago de Cali según ficha BP 26003206; Capacitación en prácticas artística para los habitantes de la comuna 1 de Santiago de Cali según ficha BP 26003208”

Que, en cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de desarrollo 2023 “Gestión para el Cambio 2022-2026”, tiene como propósito establecer la estrategia institucional para el cumplimiento de las funciones sustantivas y misionales de formación, investigación-creación y extensión y proyección social para un periodo de cuatro años. Así mismo, responder a las demandas del entorno, a los nuevos retos que plantean la crisis de la educación, los movimientos sociales, el desarrollo tecnológico, las nuevas apuestas de la formación superior, el subsistema de Formación para el trabajo y el aseguramiento de la calidad, en consonancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Municipal y los ODS, el área de extensión y proyección social realizarán los diplomados en Educación Artística y teatro

Que, la política de extensión y proyección social tiene como parte de sus obligaciones desde un modelo articulador entre la academia, las artes y la sociedad, permitir la consolidación de una cultura de la responsabilidad social, promover el acceso a la vida cultural, promover la formación de valores éticos y estéticos que contribuyan activamente al desarrollo de una cultura regional, contribuir a la formación profesional e integrar a las personas en calidad de estudiantes desde la Práctica social y artística como escenario pertinente para la construcción de una cultura de Paz y convivencia en la región, con impacto social; impulsar el reconocimiento de los derechos culturales entre las comunidades a través de estrategias de formación, investigación, apropiación, mediación, circulación y divulgación que propicien el empoderamiento comunitario y generen prácticas transformadoras e incluyentes, promover la investigación sociocultural en relación con lo artístico y lo pedagógico a través de la sistematización de los programas, proyectos y acciones de ciudad para la gestión de conocimiento con publicación de resultados y medición de impacto en la sociedad, contribuir al desarrollo social desde las artes y las empresas creativas.

Que luego del estudio de los requerimientos para la oferta de los diplomados institucionales, la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones, determinó que se requiere la vinculación de cuatro docentes hora cátedra para impartir las horas requeridas, señalando el profesor que cumple con los requisitos de idoneidad para dictar dichas cátedras.

Que, conforme la Sentencia C-006 del 1996, de la Corte Constitucional los docentes hora cátedra no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales y de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-006 de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz, en la cual se sometió a estudio de la alta Corporación la constitucionalidad del Artículo 73 de la Ley 30 de 1992, se concluyó que los docentes hora cátedra no se vinculan mediante contratos de prestación de servicios; es decir, no son contratistas, que se vinculan mediante acto administrativo donde se determinarán las

SEPTIEMBRE 29 DE 2023

POR LA CUAL SE ADICIONAN HORAS CÁTEDRAS A PROFESOR NOMBRADO, DURANTE EL PERIODO ACADÉMICO 2023, PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN DIPLOMADOS.

modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley, en consecuencia, se trata de servidores públicos.

Que, la naturaleza jurídica de la vinculación del Profesor Hora Cátedra es la de servidor público de carácter transitorio, sin que por ello adquiriera la calidad de empleado público docente de régimen especial, ni pertenezca a la carrera profesoral, como tampoco tiene la condición de trabajador oficial conforme a la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1279 de 2002.

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 4 de 1992, los funcionarios públicos podrán recibir asignaciones por concepto de la docencia hora cátedra sin que ello genere incompatibilidad siempre y cuando dicha asignación no corresponda a más de ocho horas diarias de trabajo a varias entidades.

Que, los diplomados se dictaran en horarios distintos a los de la jornada laboral del docente.

Que debido al segmento al cual está dirigido el diplomado y la adaptación de horarios por parte del profesor o profesora cátedra, el valor de la hora cátedra es TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) MCTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular a los profesores hora cátedra para dictar los Diplomados educación artística y teatro durante segundo semestre 2023, a los siguientes profesores, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MÓDULOS	PROGRAMA	Valor hora (\$)	HORAS
Dulima Hernández Pinzón	31.836.341	Horas dedicadas a la coordinación de 2 grupos de estudiantes	Diplomado en Educación Artística	\$33.000	88
Dulima Hernández Pinzón	31.836.341	Dos módulos de 30 horas cada uno para Fundamentos de la educación artística	Diplomado en Educación Artística	\$33.000	60
TOTAL, HORAS 148					
VALOR QUE PAGAR:	\$ 4'884,400	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS			

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MÓDULOS	PROGRAMA	Valor hora (\$)	HORAS
VIVIAN LORENA CAMPO OROZCO	29'.108.853	Dos (2) módulos denominados Escenarios Artísticos Teatro para 2 grupos de estudiantes.	Diplomado en Educación Artística	\$33.000	40
TOTAL, HORAS 40					
VALOR QUE PAGAR:	\$1'320,000	UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C			

POR LA CUAL SE ADICIONAN HORAS CÁTEDRAS A PROFESOR NOMBRADO, DURANTE EL PERIODO ACADÉMICO 2023, PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN DIPLOMADOS.

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MÓDULOS	PROGRAMA	Valor hora(\$)	HORAS
ELVIA LUCIA AMAYA SALAZAR	31.909.068	Sistematización de Experiencias Teatrales	Diplomado en Teatro	\$33.000	30
TOTAL, HORAS 30					
VALOR QUE PAGAR:	\$990,000		NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE		

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MÓDULOS	PROGRAMA	Valor hora(\$)	HORAS
LUIS ARIEL MARTÍNEZ SILVA	76.296.247	Diseño del Diplomado en Teatro	Diplomado en Teatro	\$33.000	78.78
TOTAL, HORAS 78.78					
VALOR QUE PAGAR:	\$2'600,000		DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE		

ARTÍCULO SEGUNDO: Son deberes de los docentes hora cátedra:

- 1) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, de este Reglamento y demás normas de la Institución.
- 2) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- 3) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su profesión.
- 4) Acatar las directrices de las autoridades administrativas y académicas de la institución.
- 5) Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se han comprometido con la Institución.
- 6) Elaborar para cada período académico el programa analítico de cada asignatura a su cargo, en concordancia con los programas curriculares vigentes y hacerlo conocer de la coordinación del programa y de sus estudiantes tan pronto como comience el desarrollo de esta.
- 7) Ingresar al sistema SIGA en las fechas establecidas en el calendario académico, las notas parciales, definitivas de los estudiantes y las novedades correspondientes.
- 8) Entregar los informes de las actividades académicas fijadas por la autoridad competente tales como investigaciones, curricular, reseñas, elaboración de documentos entre otras.
- 9) Asistir a las convocatorias y reuniones que se fijen por la autoridad competente que propicien el fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de la facultad.
- 10) Entregar informe inicial y final de cátedra o actividades asignadas.
- 11) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y dependientes.
- 12) Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
- 13) Ejercer sus actividades con objetividad académica e intelectual y respetar las diferentes formas de pensamiento y la conciencia de los educandos.
- 14) Abstenerse de ejercer actos de discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición económica, política, religiosa o de otra índole.

POR LA CUAL SE ADICIONAN HORAS CÁTEDRAS A PROFESOR NOMBRADO, DURANTE EL PERIODO ACADÉMICO 2023, PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN DIPLOMADOS.

- 15) Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales, bienes y espacios físicos confiados a su guarda o administración.
- 16) Participar en los programas de Extensión, divulgación y de servicios de la Institución.
- 17) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- 18) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- 19) No incurrir en cualquier tipo de conductas tipificadas en el código penal colombiano.

PARÁGRAFO: Cualquier incumplimiento a los deberes aquí establecidos y aquellos de que trata la ley 1952 de 2019 será sancionado previo sometimiento al debido proceso conforme lo establecido en el estatuto docente

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento del valor de las horas dictadas se hará mensualmente y corresponderá a las horas efectivamente dictadas en el horario establecido certificadas por la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones.

PARÁGRAFO: El docente no podrá modificar el horario como tampoco la modalidad de clase.

ARTÍCULO CUARTO: El docente solo podrá desarrollar su cátedra en el lugar y sitio designados por la oficina de Extensión y Proyección Social en caso de requerir espacio diferente para tal fin deberá contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones.

ARTÍCULO QUINTO: El régimen prestacional y asistencial para los Profesores Hora Cátedra, es el establecido por la ley y demás normas vigentes y se pagará proporcionalmente al trabajo desempeñado.

ARTÍCULO SEXTO.: El Instituto Departamental de Bellas Artes podrá dar por terminado anticipadamente esta vinculación en el evento que por la programación académica se cancelen los cursos que le sean asignados al Profesor Hora Cátedra. Para que proceda esta terminación se requiere su justificación por parte de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Profesor Hora Cátedra podrá manifestar a la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones su voluntad de renunciar anticipadamente a la vinculación por causas justificadas, para lo cual se entiende por terminada la vinculación anticipada con la aceptación que expresamente manifieste a la Vicerrectora Académica y del Investigaciones. El profesor deberá avisar de su determinación por lo menos un mes antes para que la institución pueda hacer los ajustes y o suplir la vacancia, con el fin de no perjudicar a los alumnos.

ARTÍCULO OCTAVO: Para cualquier modificación al número de horas a dictar por el profesor hora cátedra, en el periodo académico, sea esta superior o inferior a lo establecido en el presente acto, se requiere de la justificación por parte de la Vicerrectora Académica y del Investigaciones para producir la modificación de la vinculación correspondiente, la cual será suscrita por las partes a menos que se trate de un hecho que constituya fuerza mayor. Para el incremento de las horas inicialmente pactadas o asignadas, se requiere obtener el certificado de disponibilidad presupuestal y la justificación de la necesidad.

SEPTIEMBRE 29 DE 2023

POR LA CUAL SE ADICIONAN HORAS CÁTEDRAS A PROFESOR NOMBRADO, DURANTE EL PERIODO ACADÉMICO 2023, PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN DIPLOMADOS.

ARTÍCULO NOVENO: Para atender el compromiso del gasto que por el presente acto se causa, el Instituto Departamental de Bellas Artes, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal. No. 20230812 de 13 de septiembre de 2023, del rubro 2.2.3.1.01.01.001.01.02 1D Personal docente, con el cual se atenderá el valor de la remuneración mensual y las demás prestaciones sociales que se deriven. Por lo tanto, el presente acto será objeto del registro presupuestal que corresponda, previo al inicio de las clases.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a Vicerrectoría Académica y a la Coordinación Administrativa para efectos de su vinculación y afiliación al sistema de seguridad social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo al profesor objeto de la vinculación por el medio más expedito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno. En caso de que el docente no acepte la vinculación que aquí se dispone, deberá manifestarlo a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) del mes de septiembre de 2023.



DORA INÉS RESTREPO PATIÑO
Vicerrectora académica y de investigaciones con funciones de rectora

Proyecto: Ruth Dayana Torrealba - Contratista Extensión y Proyección Social
Revisó: Rosa Cortes Casanova - Asesora Jurídica ✍
José Albeiro Romero Ceballos. Vicerrector Administrativo y Financiero